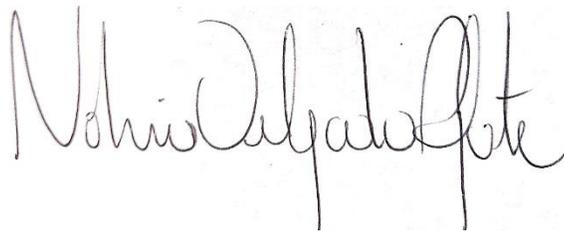


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informando que el vocero judicial de la parte demandante solicita se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, para que a través de un funcionario se notifique al demandando.

Así mismo que mediante Acuerdos PCSJA20-11517 15 de marzo, PCSJA20-11518 16 de marzo, PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 del 22 de marzo, PCSJA20-11532 del 11 de abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos judiciales a partir del 1° de julio hogaño.

Manizales, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)



NOLVIA DELGADO ALZATE

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2020-00018

Sustanciación No. 284

Vista la constancia secretarial que precede, y teniendo en cuenta las razones que argumenta el vocero judicial para solicitar se comisione al Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia para que a través de uno de sus empleados judiciales se realice la notificación del mandamiento de pago al señor Yohan Marino Arias Ortiz, habida cuenta que el demandando tiene su domicilio en la vereda Samaria, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, finca el diluvio, paraje denominado Altomira, lugar donde las empresas de correo no tienen cobertura, se accede a lo solicitado en virtud al Parágrafo 1 del artículo 291 del CGP, que a su tenor literal reza:
(...)

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.

Así mismo, como quiera que la dirección del demandado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial, esto es, en otro municipio de Caldas, en virtud al artículo 37 del CGP, se hace

necesario comisionar dicho acto procesal, ante la falta de servicio postal en dichas veredas, aunado a la intención de darle celeridad al trámite y evitar la aplicación del desistimiento tácito.

Por otra parte, teniendo en cuenta la crisis generada por la pandemia del COVID 19, será necesario para poder que se surta la comisión, el cumplimiento de las medidas de prevención y contención del virus, conforme a las disposiciones del Gobierno Nacional, concordantes con las de cada ente territorial.

Para tal efecto, se COMISIONA al señor (a) Juez Promiscuo Municipal de Filadelfia, Caldas, a quien se le enviará el despacho con los insertos necesarios, adjuntándole copia del traslado de la demanda, auto de admisión y de este auto que ordena la Comisión, para que por intermedio de uno de los empleados del despacho se realice la notificación del mandamiento de pago al señor Yohan Marino Arias Ortiz, en la vereda Samaria, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, finca el diluvio, paraje denominado Altomira, siempre con la observancia de las medidas de prevención y contención del virus.

Los gastos de desplazamiento del empleado designado para la notificación serán por cuenta de la parte demandante, quien deberá estar atento de la fecha y hora que disponga el despacho para el desplazamiento del empleado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica
en el Estado No.041 del 08/07/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA

